

ELDORADO, Abril 03 de 2017.-

Visto lo estatuido en el Título 4, Capítulo 2, Sección 3, Artículo 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

CONSIDERANDO:

Que los Clubes Náuticos Inscriptos en el Registro de Entidad Náuticas Deportivas deberán establecer de común acuerdo con la Autoridad Marítima Jurisdiccional, las áreas para las prácticas de aquellas disciplinas náuticas deportivas que se desarrolla en su ámbito jurisdiccional.

Que a raíz del crecido auge de aquellas disciplinas náuticas deportivas con la navegación a vela, Jet Sky, Moto de Agua, remolque de esquí, y la distintas disciplinas derivadas, se hace necesario establecer zonas en las cuales podrán realizar este tipo de prácticas, por parte de aquellas nautas que se inicia con la navegación a vela y adquirir a sus vez los conocimientos necesarios para lograr su habilitación.

Que afecto de rodear al navegante deportivo de un medio de seguridad náutica y con el fin de evitar situaciones de peligro para su persona como así también para terceros y bienes, se hace necesario indicar zonas para la práctica de deportes, extensión de la misma y horarios de prácticas

Por ello:

EL JEFE PREFECTURA ELDORADO

DISPONE

ARTICULO 1°) Establecer para cada Institución Náutica ubicada en Jurisdicción la siguientes zonas o áreas para la práctica de las distintas disciplinas náuticas deportivas, las que serán realizadas en condiciones hidrometeorológicas favorables y en el horario diurno.

CLUB NAUTICO ELDORADO N° 230: Zonas para la práctica de motonáutica, Jet Sky, Moto de Agua, esquí acuático o similares, desde el Km. 1804 al Km. 1806,4; Zonas destinada al fondeo de embarcaciones deportivas, prácticas de vela, Wind Surf, remos desde el Km. 1804 al Km. 1806,4; zonas destinada para la práctica de Wake Board, desde el Km.

1806, 3 al Km. 1806,4 Margen izquierda del Rio Paraná.

CLUB NAUTICO MARIA MAGDALENA N° 233: Zonas para la práctica de motonáutica, Jet Sky, Moto de Agua, esquí acuáticos o similares, desde el Km- 1832 al Km. 1836; zonas destinadas al fondeo de embarcaciones deportivas, practica de vela, Wind Surf, remos desde el Km. 1832 al Km. 1833, Margen Izquierda del Rio Paraná.

ARTICULO 2°) Las competencias Motonáutica de alta velocidad, pesca puntuable, canotajes, Wake Board, requerirán de una autorización expresa de esta Prefectura para la realización de las mismas. Las zonas en la que navegaran para cada caso, se determinara acorde lo requerido por el ente organizador y teniendo como premisa principal las condiciones hidrometeorológicas favorables para poder brindar la correcta seguridad a las competencias y/o eventos náuticos.

ARTICULO 3°) Prohibir la práctica de deportes náuticos dentro del Km. 1806,5 zona Portuarias, y la navegación de embarcaciones deportivas de alta velocidad con el fin de resguardar la vida humana, las embarcaciones y las instalaciones portuarias.

ARTICULO 4°) Confecciónese croquis ilustrativo de las zonas determinadas, en el Artículo 1°, elévese copia de la presente disposición con croquis al Departamento Deportes Náuticos.

ARTICULO 5°) Déjese sin efecto lo establecido en la Disposición ELDO, RBI N°:01/90.

ARTICULO 6°) Expóngase copia del croquis en lugares de acceso al público, para conocimiento de la población en general de lo dispuesto por esta Jefatura y dese amplia difusión mediante informativo de prensa, cumplido Archívese.



FEDERICO IVAN AGUIRRE
OFICIAL AYUDANTE
JEFE SECCION POLINAVE



JUAN CARLOS RAMIREZ
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA ELDORADO